

Ushuaia, 22 de mayo de 2020.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Que el progreso de la situación sanitaria causada por la pandemia de coronavirus (Covid-19) determinó la adopción de diversas medidas por parte de los Poderes del Estado.

Que con el fin de extremar los cuidados y controles previamente dispuestos, este Superior Tribunal de Justicia profundizó las acciones preventivas adoptadas -Resoluciones STJ 21/2020 y 23/2020-, declarando por Resolución STJ 24/2020 "Feria Judicial Extraordinaria" el período comprendido entre 16 y 31 de marzo.

Que la evolución de las circunstancias que le dieron sustento demandaron las prórrogas efectuadas mediante Resoluciones STJ 27/2020, 29/2020, 32/2020 y 36/2020.

Que todas las medidas hasta aquí adoptadas obedecieron al estado de situación que demandó la actuación coordinada de los distintos niveles y poderes del Estado, en la diagramación y planificación de estrategias urgentes y excepcionales que permitan hacer frente a la situación epidemiológica generada por el brote de Covid-19.

Que el día 18 de mayo del corriente el Comité Operativo de Emergencia (COE) notificó que sería aprobado el "Protocolo para el reinicio programado de las actividades en las instalaciones del Poder Judicial" elaborado con intervención de

las diversas áreas técnicas integrantes de este Poder, encontrándonos en condiciones de proyectar una reapertura paulatina, ordenada y segura que permita concluir la Feria Judicial Extraordinaria oportunamente dispuesta.

Que a los fines de adoptar los recaudos necesarios para garantizar la seguridad de la totalidad del personal dependiente de este Poder Judicial y de los operadores del sistema de justicia que concurren a las distintas dependencias, mediante Acordada N° 26/2020 se aprobó el Protocolo referenciado, disponiendo su implementación a partir del día 26 de mayo del corriente y se instruyó a las Secretarías de Superintendencia y Administración y de Coordinación y Gestión Administrativa y Jurisdiccional a efectos que, con la información disponible a esa fecha proceda a la actualización de los Protocolos previamente dispuestos mediante la Resolución STJ N° 31/2020, así como a la elaboración de aquellos que fueran pertinentes para el reinicio programado de las actividades en los términos del proyecto aprobado.

Que en la misma fecha se suscribió la Acordada N° 27/2020, aprobando el Sistema de Actualización Electrónica (SAE) Kayén, para su implementación a partir del día 1° de junio en todos los fueros no penal.

Que por otra parte, se convocó a la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia, a las Asociaciones Gremiales con representación en este Poder Judicial y a los Colegios Públicos de Abogados de ambos distritos judiciales, a reunión por videoconferencia para informar respecto a las actividades necesarias para el reinicio así dispuesto.

Que las conclusiones de la reunión mantenida con los distintos actores del sistema de justicia se notificaron al Comité de Emergencia (COE), proponiendo modificaciones al esquema oportunamente planteado, sin que ello implique un incremento en el número de desplazamientos.

Que analizadas que fueran las propuestas, el organismo de emergencia consintió las alternativas tendientes a optimizar esta nueva fase de actuación y emitió la Resolución MS 000827/2020, motivo por el cual corresponde sustituir el Anexo I de la Acordada N° 26/2020 y aprobar el nuevo Protocolo para su implementación a partir de la fecha allí estipulada.

Que la puesta en marcha del Protocolo aludido implicará la reanudación de los plazos procesales, estableciendo una modalidad de trabajo a puertas abiertas, con una dotación presencial equivalente a no más de la mitad de su planta permanente plena, debiendo cada titular disponer la forma en que se organizará su sistema de asistencia. En todos los casos la cantidad de personal a asignarse deberá respetar las distancias sociales y demás prerrogativas de bioseguridad vigentes en el actual contexto y adecuarse a las características edilicias de cada lugar de desempeño de labores, quedando el resto del personal afectado a la realización de tareas domiciliarias.

Que, en consecuencia, resulta imprescindible avanzar en la elaboración de un plan integral de trabajo remoto, a los fines de unificar los criterios aplicados a la fecha, con la finalidad de equilibrar las necesidades del servicio de justicia -dado que las distintas unidades funcionales contarán con una dotación

mínima de personal presencial-, con el desafío que supone organizar una jornada trabajo en el contexto domiciliario.

Que esta modalidad de trabajo, implicará la presentación de una proyección de incremento gradual en etapas, en la medida que se compruebe la efectividad de lo aquí decidido, como así también la evolución de la pandemia y el grado de avance del plan de informatización.

Que la dotación de personal que al efecto se habilita a los fines de no alterar la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, determina, asimismo, la implementación de los ajustes que fueran necesarios para la funcionalidad del sistema.

Que en dicho marco, la totalidad de las dependencias llevarán adelante las labores de rutina con la dotación de personal que en cada caso se encuentre afectado, en total armonía con las pautas fijadas en la presente y en los protocolos cuya continuidad aquí se establece con las actualizaciones encomendadas a las Secretarías por Acordada Nº 26/2020 y los que se incorporan para garantizar la correcta implementación del plan de reinicio programado.

Que en el mismo sentido, se mantendrá la vigencia de los canales digitales generados durante el período de "Feria Judicial Extraordinaria, reemplazándose para los matriculados, las casillas de correo electrónico Covid 19 por las nuevas funciones del sistema Kayen, resultando la comparecencia a los edificios y la presentación física de los escritos o documentación sólo la excepción, la que en los edificios centrales deberá canalizarse por intermedio de la mesa general de entradas y recepción.

A los fines de evitar el traslado entre ciudades, los escritos que deban ser presentados en otra localidad de la Provincia que no sea la de residencia normal y habitual de la persona, podrán ser canalizados por la mesa de receptora de su localidad, siempre que medie imposibilidad de realizarlo por los medios informáticos habilitados.

Que con idéntico objetivo, en la reunión mantenida por video conferencia el día 21 de mayo, se definió un esquema de concurrencia de los profesionales que permita evitar aglomeraciones, así como garantizar el debido y diligente avance de los procesos en curso.

Que en consecuencia, corresponde delegar en las Secretarías de Superintendencia y Administración y de Coordinación y Gestión Administrativa y Jurisdiccional, la aprobación de los Protocolos actualizados y aquellos que fueran necesarios en esta nueva etapa, según se encomendara por Acordada N° 26/2020.

Que todo lo aquí dispuesto será reevaluado en forma constante teniendo especialmente en cuenta el estado de avance de la situación epidemiológica y las recomendaciones e informes de las áreas técnicas competentes.

Que el Superior Tribunal, en tanto órgano máximo de este Poder del Estado, se encuentra facultado a estos fines en virtud de lo establecido por la Constitución Provincial -art. 156 y concordantes- y la ley 110 -art. 36 y concordantes-, marco normativo del que se desprende no sólo la facultad sino también el deber de definir las medidas apropiadas para la producción de los actos necesarios para asegurar de la forma más eficiente la debida prestación del servicio de justicia.

Que en igual sentido permiten concluir, máxime en el contexto de crisis actual, los principios generales de celeridad, sencillez y eficacia que deben guiar todo proceso y la necesidad de una pronta administración de justicia.

Que se aduna a lo expuesto, el dictado de los Decretos Provinciales N° 468/20, 536/20, 587/20, 622/2020 y 645/2020, los Decretos Nacionales 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/2020 y 459/2020, los cuales dan cuenta de un estado de situación que exige adoptar medidas urgentes y excepcionales en todo el ámbito del Estado Provincial, razón por la cual corresponde a este Superior Tribunal hacer lo propio en el marco de las amplias competencias otorgadas por la Constitución Provincial como cabeza de poder y las particularidades que surgen de la ley 110 -art. 36, en todos sus incisos-.

Por ello:

## **EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

1º) **SUSTITUIR** el Protocolo aprobado por el Artículo 1º de la Acordada N° 26/2020, por el texto que como Anexo I integra la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

2º) **HACER SABER** que, como consecuencia de lo dispuesto por Acordada N° 26/2020 y en los términos de la presente, a partir del día 26 de mayo del corriente se reanuda la actividad, cesando la suspensión de plazos procesales oportunamente dispuesta. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.



**3º) DELEGAR** en las Secretarías de Superintendencia y Administración y de Coordinación y Gestión Administrativa y Jurisdiccional, la aprobación de los Protocolos actualizados y aquellos que fueran necesarios, según se encomendara por Acordada N° 26/2020. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.

**4º) DELEGAR** en los titulares de la unidades funcionales la potestad para la convocatoria y organización del personal, conforme las pautas que aquí se establecen, quienes deberán tener en consideración que los agentes que se encuentren comprendidos en los grupos de riesgo, en los términos de la Resolución STJ N° 33/2020, quedarán afectados a la modalidad de teletrabajo mientras se mantengan las circunstancias que le dieran sustento. Ello, sin perjuicio del análisis particular que en cada caso pudiera corresponder.

**5º) DISPONER** que los titulares de cada Unidad Funcional deberán asignar las tareas correspondientes a quienes se desempeñen bajo la modalidad de trabajo domiciliario, según las pautas establecidas en el Protocolo pertinente

**6º) DISPONER** que los magistrados, en su carácter de directores del proceso, quedan habilitados para reorganizar el trámite de los procedimientos, de conformidad al personal que previamente hayan seleccionado para la actividad presencial y/o domiciliaria. Todo ello, con el objetivo de que la prestación del servicio responda estrictamente a los recursos con los que cuentan, según las pautas del protocolo aprobado por el COE.

**7º) DISPONER** que, a los fines de evitar la circulación de personas, mientras dure la aplicación de los protocolos que

integran la presente, se suspende la notificación ministerio ley prevista en el art. 146.1. del CPCCLRyM.

**8º) ESTABLECER** que, mientras se mantenga la situación que origina la presente, el préstamo de expedientes se limitará a lo estrictamente necesario, situación que será evaluada en cada caso por el director del proceso.

**9º) HACER SABER** que la presentación física de escritos o documentación quedará reservada a casos de excepción, correspondiendo en los edificios centrales de este Poder Judicial, en ambos distritos, su canalización por intermedio de la mesa general y receptoría, más aquellas que se adicionen en otros edificios a los fines de descentralizar la recepción, lo que serán comunicados a la brevedad. Los escritos que deban ser presentados en otra localidad de la Provincia que no sea la de residencia normal y habitual de la persona, podrán ser canalizados por la mesa receptora de su ciudad.

**10º) DETERMINAR** que las áreas no jurisdiccionales funcionarán con el esquema de personal presencial mínimo, indispensable para el cumplimiento de las labores a su cargo.

**11º) REQUERIR** colaboración a los Colegios Públicos de Abogados de ambos distritos judiciales en la difusión, implementación y cumplimiento de la presente.

**12º) REITERAR** la necesidad de restringir al mínimo necesario la concurrencia de personas ajenas a los Tribunales.

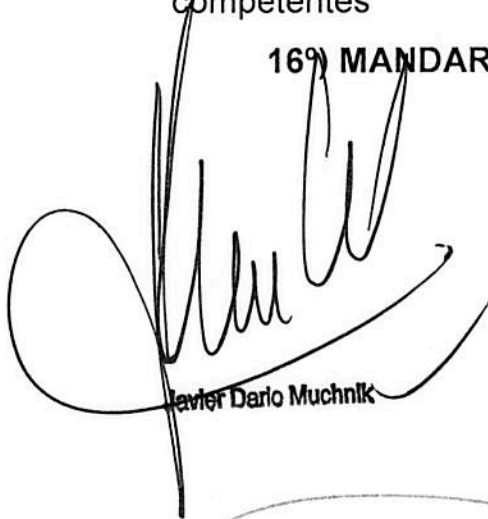
**13º) REQUERIR** a todo el personal del Poder Judicial el máximo de responsabilidad social en el cumplimiento de las medidas dispuestas por la presente, tendientes a garantizar la prestación de un servicio de justicia adecuado, en condiciones de seguridad.



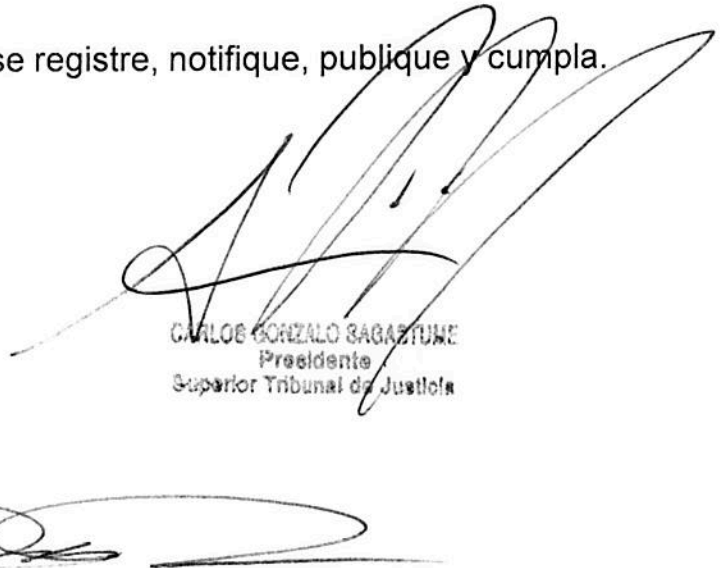
**14) ESTABLECER** que en virtud de lo dispuesto por Resoluciones STJ 27/2020, 29/2020, 32/2020 y 36/2020, la prórroga efectuada por Resolución 25/2020 -respecto de las medidas cautelares decretadas por situaciones de violencia familiar o de género-, se extenderán hasta los 15 días posteriores al cese de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Ello, sin perjuicio de lo que en cada caso resuelva el Juez de la causa, tal como se desprende de los considerandos del acto en cuestión.

**15º) HACER SABER** que todo lo aquí dispuesto será reevaluado en forma constante teniendo especialmente en cuenta el estado de avance de la situación epidemiológica y las recomendaciones e informes de las áreas técnicas competentes

**16º) MANDAR** se registre, notifique, publique y cumpla.



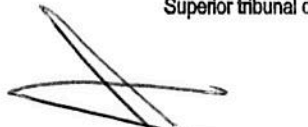
Javier Dario Muchnik



CARLOS GONZALO SAGASTUME  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia



Dra. Maria del Carmen Battaini  
Juez  
Superior tribunal de Justicia



Dr. David Pachman  
Secretario de Gestión y Coordinación  
Administrativa y Jurisdiccional  
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado  
bajo el Nº 29/20



Dr. David Pachman  
Secretario de Gestión y Coordinación  
Administrativa y Jurisdiccional  
Superior Tribunal de Justicia



## **ANEXO I- ACORDADA N° 29 /2020**

### **“PROTOCOLO PARA EL REINICIO PROGRAMADO DE LAS ACTIVIDADES EN LAS INSTALACIONES DEL PODER JUDICIAL”.**

1.- La totalidad de las unidades funcionales de ambos distritos judiciales prestarán servicios con una dotación presencial equivalente a no más de la mitad de su planta permanente plena con exclusión de los grupos de riesgo, en el horario de 8 a 14 hs., debiendo cada titular disponer la forma en que se organizará su sistema de asistencia. En todos los casos la cantidad de personal a asignarse deberá respetar la distancia social y demás prerrogativas de bioseguridad vigentes en el actual contexto y adecuarse a las características edilicias de cada lugar de desempeño de labores, conforme los protocolos oportunamente aprobados por Resolución STJ N° 31/2020, que se incorporarán para esta nueva etapa con las modificaciones pertinentes.

2.- El personal que se encontrare comprendido en el “Grupo de riesgo COVID-19” en los términos de la Resolución STJ N° 33/2020, conforme la evaluación que surgiera de la intervención del Área de Fiscalización Sanitaria dependiente de la Dirección Pericial de este Superior Tribunal, quedará exceptuado de la concurrencia física a las instalaciones de desempeño ordinario de tareas, durante el lapso en que dure el período de aislamiento social, preventivo y obligatorio y/o durante el período de vigencia de la presente, el que caduque primero. Dicho personal continuará realizando las labores que

en razón de su incumbencia pudieran ser desempeñadas en modalidad remota y/o a distancia, desde sus lugares de residencia permanente.

3.- La actividad de los tribunales y demás dependencias del Poder Judicial en ambos distritos judiciales, quedará habilitada a partir del día 26 de mayo del corriente, fecha en la cual cesará la suspensión de plazos procesales oportunamente dispuesta.

4.- Todas las unidades funcionales del Poder Judicial llevarán adelante sus labores en forma diaria, en los horarios y con los recaudos establecidos en el apartado 1 del presente.

5.- Se mantiene el sistema de diagramación de audiencias, conforme lo establecido en el Anexo V de la Resolución STJ N° 31/2020.

6.- En lo que respecta a la concurrencia de aquellos que requieran asistencia del Ministerio Público de la Defensa, se mantendrán los canales digitales de atención que se encuentran en vigencia, asignando turnos para aquellas situaciones que requieran indefectiblemente la presencia física.

Asimismo, en la medida de lo posible, se priorizará la descentralización para la asistencia en estos supuestos.

7.- Con el fin de evitar la aglomeración de personas y de garantizar el ingreso ordenado a los edificios del Poder Judicial, se limitará el sistema de atención para abogados y demás auxiliares de justicia, del siguiente modo:

En primer lugar, los que cuenten con matrículas finalizadas en número par, sólo podrán asistir los días pares. En concordancia con ello, los que cuenten con matrícula

finalizada en número impar, sólo podrán asistir los días impares.

La segunda restricción, consistirá en que tanto las matrículas pares, como las impares, se dividirán, a su vez, en pequeños subgrupos, a los que se les asignarán distintas franjas horarias, para su atención en el día que le corresponda.

Quedan exceptuados de estas restricciones, los supuestos de convocatoria a audiencias, como así también las presentaciones con vencimientos en el plazo de gracia.

Se asignará un horario especial de atención para aquellos incluidos en los grupos de riesgo.

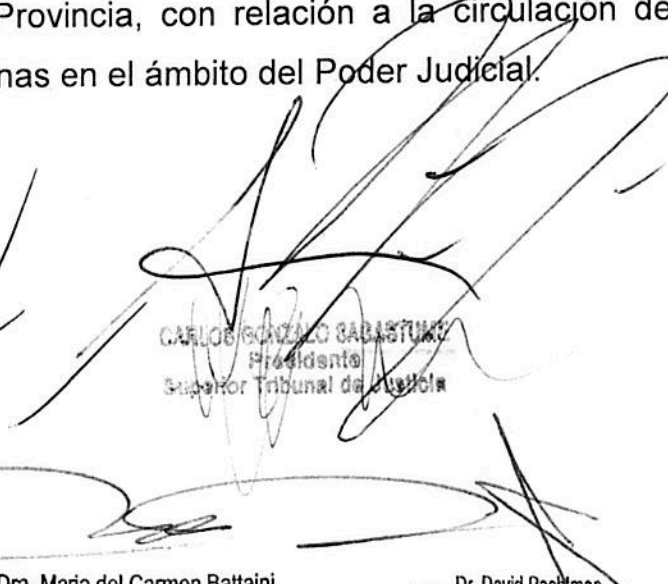
8.- La presentación física de escritos o documentación quedará reservada a casos de excepción, y deberá realizarse a través de las mesas generales de entrada y recepción, que a tal fin se implementarán.

9.- Se evaluará, asimismo, la posibilidad de generar un horario extendido para la atención de organismos públicos.

10.- La propuesta aquí realizada será monitoreada en forma permanente, a los fines de decidir su continuidad y/o eventual modificación, previa consulta al Comité Operativo de Emergencia de la Provincia, con relación a la circulación de más o menos personas en el ámbito del Poder Judicial.



Javier Darío Muchnik



CARLOS GONZALO SABASTUNO  
Presidente  
Superior Tribunal de Justicia

Dra. Maria del Carmen Battaini  
Juez  
Superior tribunal de Justicia

Dr. David Pachman  
Secretario de Gestión y Coordinación  
Administrativa y Jurisdiccional

